

REGLAMENTO DEL XV CONGRESO PROVINCIAL EXTRAORDINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de los vigentes Estatutos, y según el acuerdo adoptado el 22 de octubre de 2.020 por la Junta Directiva Provincial, el XV Congreso Provincial del Partido Popular de la Provincia de CIUDAD REAL, se celebrará, en (LUGAR POR DETERMINAR por la Comisión Organizadora del Congreso en función de la situación sanitaria) el día 22 de noviembre de 2.020.

Artículo 2º

2.1 La Comisión Organizadora impulsa, coordina y dirige todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso siendo el intérprete supremo del presente reglamento hasta el inicio del Congreso.

La Comisión Organizadora adopta sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones se levantarán las correspondientes actas de cuyo contenido se dará traslado al Comité Ejecutivo Provincial.

2.2 La Comisión organizadora será el único órgano capacitado para la proclamación de los compromisarios, una vez elegidos, así como para la acreditación de los mismos en el Congreso.

Artículo 3º

El Congreso es el órgano supremo del partido y, entre otras, sus facultades, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos y en el ámbito territorial de Castilla – La Mancha, son las siguientes:

- a)** Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva del PP de la Provincia de Ciudad Real.
- b)** Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa del PP de la Provincia de Ciudad Real, sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- c)** Conocer las cuentas del PP de la Provincia de Ciudad Real y aprobar o censurar dichas cuentas.
- d)** Configurar las normas políticas básicas para la dirección del PP de la Provincia de Ciudad Real.
- e)** Debatar y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político e ideario del PP de la Provincia de Ciudad Real, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia del Partido y gestión del mismo.

Artículo 4º

Todo lo relativo a la organización y funcionamiento del XV Congreso Provincial se regirá por el presente Reglamento.

Las dudas que puedan presentarse en la interpretación del Reglamento serán resueltas por la Comisión Organizadora hasta el momento de la Constitución de la Mesa del Congreso.

Durante la celebración del Congreso dicha tarea será competencia exclusiva de la Mesa.

TÍTULO I

De la Organización del Congreso Provincial

Artículo 5º

El Congreso Provincial estará constituido, según lo dispuesto en los Estatutos, por todos aquellos afiliados que, previamente inscritos para participar en todo el proceso electoral, soliciten además participar como compromisarios en el Congreso, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta Directiva el día 22 de octubre de 2.020.

La inscripción se realizará cumplimentando y firmando la ficha confeccionada al efecto, la cual deberá ser entregada en la sede provincial del PP de la Provincia de Ciudad Real o enviada por correo electrónico a ciudadreal@pp.es entre el 24 de octubre y el 7 de noviembre de 2.020 ambos inclusive. A tal efecto se habilitará el formulario de inscripción, que estará disponible tanto en formato físico en la sede provincial del Partido Popular como en versión electrónica en la página web. En el formulario deberá aparecer obligatoriamente el nombre, apellidos, DNI, una dirección de correo electrónico, sede en la que se está afiliado y firma del solicitante.

Será necesaria la inscripción para votar a los precandidatos a Presidente y para ser candidato o elector en las elecciones a compromisarios.

Los compromisarios natos del Congreso estarán automáticamente inscritos en el proceso.

Tanto para participar en el proceso electoral, como para ser compromisario, el afiliado inscrito deberá estar al corriente del pago de las cuotas mínimas fijadas por el Comité Ejecutivo desde el último congreso celebrado en su ámbito territorial. En caso de que la afiliación se hubiera producido con posterioridad a dicho Congreso será necesario estar al corriente de pago desde la fecha de afiliación, de acuerdo con los artículos 7 y 8 de los Estatutos Nacionales y el artículo 9 del Reglamento Marco de Congresos.

Artículo 6º

La condición de compromisario es personal e intransferible. Los compromisarios tendrán derecho a voz y voto, participando en las decisiones que adopte el Congreso y en la elección de los órganos correspondientes. No estarán sujetos a mandato imperativo.

6.1 Los Congresos del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial, estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

a) NATOS: Que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva convocante del Congreso y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso en número no superior a 10, si reúnen los requisitos exigidos para ser compromisario. Si una organización territorial estuviera gobernada por una Comisión Transitoria, sus miembros serán compromisarios natos.

b) ELECTOS: Que lo serán, al menos, en número cuatro veces superior al de los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva, o, en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso, atendiendo a los niveles de afiliación, al menos en un 75%, y al porcentaje de votos obtenidos en las elecciones generales inmediatamente anteriores para el caso de congreso nacional y elecciones autonómicas inmediatamente anteriores para el resto de congresos, como máximo en un 25%.

6.2 En los Congresos Autonómicos, Provinciales e Insulares el número de compromisarios electos será el que establezca la Junta Directiva correspondiente en su acuerdo de convocatoria, respetando el mínimo previsto en el párrafo anterior, y hasta el límite máximo del número total de afiliados, conforme a lo establecido para los congresos asamblearios.

6.3 El nombre de los precandidatos a Presidente presentados se comunicará a través de correo electrónico y se publicarán a través de la página web correspondiente en el momento de su proclamación como tales.

6.4 Asimismo, se comunicará a través del mismo sistema, el nombre de los candidatos a compromisarios del ámbito correspondiente en el momento de cierre de plazo de presentación de las candidaturas.

6.5 Para ser elector será requisito indispensable estar al corriente de pago de las cuotas y figurar como inscrito para participar en el proceso electoral interno. El pago de dichas cuotas se facilitará hasta el momento previo a la inscripción.

6.6 Todas las asambleas del mismo ámbito territorial se celebrarán el mismo día y hora. Las excepciones a esta norma deberán ser justificadas razonadamente y autorizadas previamente por la Junta Directiva o, en su caso, por la Comisión Organizadora creada al efecto.

Artículo 7º

Los compromisarios, una vez proclamados por la Comisión Organizadora, podrán dirigirse a ésta para recabar toda la información que precisen para la realización de sus trabajos.

Cada compromisario será provisto de una credencial acreditativa de su condición, expedida por la Comisión Organizadora del Congreso.

Artículo 8º

En caso de imposibilidad de asistencia al Congreso por parte de un compromisario, éste deberá comunicarlo a la Comisión Organizadora en un plazo no inferior a 8 días antes del comienzo del Congreso. En caso de que un compromisario no pudiera asistir de manera presencial al Congreso por motivos sanitarios personales, o dentro de su unidad familiar, deberá comunicarlo a la Comisión Organizadora antes de su celebración aportando un justificante, permitiéndosele la participación telemática.

TÍTULO II

De la preparación del Congreso

Artículo 9º

El Congreso debatirá y aprobará los textos de las Ponencias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 10º

Los ponentes entregarán a la Comisión Organizadora del Congreso el texto de sus Ponencias el día 14 de noviembre.

La Comisión Organizadora enviará el texto de las Ponencias a los compromisarios por correo electrónico el día 15 de noviembre.

Artículo 11º

11.1. Los Compromisarios son quienes están legitimados para presentar enmiendas a los textos de las ponencias:

11.2. Las enmiendas deberán realizarse por escrito y habrán de ser recibidas en la Secretaría de la Comisión Organizadora, sita en la Sede Provincial del PP de la Provincia de Ciudad Real o a través del correo electrónico ciudadreal@pp.es, siendo el último día para ello el 19 de noviembre de 2.020.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Del Derecho de Sufragio

Artículo 12º

12.1 Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas del Partido Popular tienen derecho a elegir al Presidente Provincial por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en los Estatutos vigentes.

12.2 Podrán ser candidatos a Presidente Provincial todos los afiliados que estén al corriente de pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mínima de doce meses, como afiliados al Partido.

12.3 En todo el proceso de elección de candidato a la Presidencia Provincial, la Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso, incorporando a sus reuniones durante dicho proceso a una persona designada por cada candidato si así se solicitase.

12.4 Los actos electorales previos a la celebración de los Congresos para la difusión de las ideas o programas de los candidatos han de realizarse en las sedes del Partido. A tal fin, las sedes deberán establecer un procedimiento de cesión de uso de sus locales a los distintos candidatos teniendo en cuenta el principio de igualdad.

12.5 Se pondrá a disposición los medios telemáticos del Partido para la remisión a los afiliados de las comunicaciones que los diferentes candidatos puedan elaborar, en condiciones de igualdad, y sin cesión a estos de los censos de afiliados, prohibida por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

12.6 La contratación de locales, utilización de medios de cualquier tipo y la celebración de actos electorales por parte de los candidatos, que suponga un coste económico, debe realizarse con el conocimiento y aprobación de la Comisión Organizadora.

12.7 En caso de conflicto en el uso de los recursos del Partido por parte de los diferentes candidatos, resolverá la Comisión Organizadora velando por el principio de neutralidad.

CAPÍTULO II

De proceso de Elección

Artículo 13º

13.1 La elección del Presidente Provincial se llevará a cabo por los afiliados que previamente se hayan inscrito para participar en todo el proceso electoral y conforme a las siguientes normas:

a) Quienes quieran ser candidatos a la Presidencia Provincial deberán presentar su precandidatura ante la Comisión Organizadora siendo el plazo para ello desde el 24 de octubre de 2.020 hasta el 1 de noviembre, ambos inclusive.

b) Para ser proclamado precandidato a la Presidencia Provincial será necesario estar al corriente en el pago de las cuotas, ostentar una antigüedad en el partido de, al menos, 12 meses y presentar el apoyo de, al menos, 75 afiliados al corriente de pago de su correspondiente cuota. Un afiliado no podrá prestar su apoyo a más de un candidato, en cuyo caso serán nulos ambos avales.

c) La Comisión Organizadora proclamará a los precandidatos presentados el día 3 de noviembre de 2.020.

d) La campaña electoral interna comenzará el día 4 de noviembre y finalizará el día 10 de noviembre de 2020.

e) Las votaciones para elegir a los precandidatos presentados y a los compromisarios se desarrollarán en las mesas situadas en las sedes locales y locales habilitados para tal efecto entre las 11 horas y las 22 horas del día 11 de noviembre de 2.020. Por acuerdo de la Comisión Organizadora, podrán agruparse varias sedes locales en un único colegio electoral, en función del número de afiliados previamente inscritos. Las agrupaciones serán acordadas por la Comisión Organizadora en base a criterios de número de afiliados y proximidad al colegio electoral.

g) Cada Mesa levantará acta del resultado del escrutinio. Este Acta deberá remitirse a la sede del PP de la Provincia de Ciudad Real en las 24 horas siguientes a la elección.

h) Serán proclamados candidatos a la presidencia del Partido, para su elección por los compromisarios en el Congreso, aquéllos que hubiesen obtenido, como mínimo, el 10 % del total de los votos válidos emitidos por los afiliados.

i) No obstante, si alguno de los candidatos obtuviese más del 50 % del total de los votos válidos emitidos por los afiliados y, además, con una diferencia superior a 15 puntos sobre el resto de candidatos en el total de votos emitidos, será proclamado ante el Congreso como candidato único a la Presidencia Provincial del Partido.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Del funcionamiento del Congreso

Artículo 14°

La Comisión Organizadora, a través de su Presidente, declarará válidamente constituido el Congreso Provincial, en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, con independencia del número de compromisarios asistentes.

Artículo 15°

15.1. El Congreso Provincial estará presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales y un miembro de la Comisión Organizadora del Congreso.

15.2. Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de compromisarios.

Artículo 16°

16.1. En el acto inaugural del Congreso que será presidido por la Comisión Organizadora, ésta a través de su Presidente, trasladará la propuesta de composición de la Mesa, que habrá de ser ratificada por mayoría simple por los compromisarios. De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual, los compromisarios podrán presentar candidaturas completas para la Mesa, avaladas como mínimo por el 15% del total de los compromisarios, no pudiendo avalar cada compromisario más de una candidatura.

16.2. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Organizadora, quien someterá a votación del Pleno aquéllas que posean los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 17°

Constituida la Mesa del Congreso, ésta comunicará el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento.

Artículo 18°

La Mesa dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

Artículo 19°

19.1. Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a votación.

19.2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

Artículo 20°

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente, ejercerán sus funciones en caso de ausencia, y tendrán las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 21°

21.1. Corresponde al Secretario de la Mesa, o al de menor edad, si hubiera varios, la redacción del Acta de las Sesiones recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones.

21.2. El Acta será aprobada por la Mesa y una vez terminado el Congreso será firmada por todos sus componentes.

Artículo 22°

22.1. El Congreso funcionará en Pleno y en Comisiones, adoptándose los acuerdos por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido que se acomodarán a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento.

22.2. Cada compromisario participará en el Pleno y en las Comisiones a que pertenezca. Las Mesas podrán recabar la presencia de cualquier compromisario.

CAPÍTULO II

Del debate y aprobación de las Ponencias y los trabajos en Comisión

Artículo 23°

Las Ponencias acordadas por la Junta Directiva se debatirán en Comisión, antes de su debate y aprobación definitiva en el Pleno del Congreso.

Artículo 24°

24.1. Las Comisiones estarán compuestas por una Mesa, los ponentes y los compromisarios adscritos a la misma.

24.2. La Mesa estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, correspondiéndole en su ámbito las mismas funciones y competencias establecidas para la Mesa del Congreso.

24.3. Las Mesas de las Comisiones serán designadas por la Mesa del Congreso, nombrando a los Presidentes de entre sus miembros.

Artículo 25°

Los compromisarios serán distribuidos entre las Comisiones por la Comisión Organizadora del Congreso atendiendo, en lo posible, las sugerencias, que a los efectos les dirijan los mismos no más tarde del 20 de noviembre de 2.020.

Artículo 26°

26.1. Iniciadas las sesiones de trabajo de las Ponencias, los ponentes respectivos presentarán e informarán de las enmiendas recibidas, indicando las admitidas y las no admitidas.

26.2. Las enmiendas no admitidas, podrán ser defendidas por los enmendantes que soliciten el debate y votación de las mismas. Si no fuera defendida alguna enmienda, se entenderá decaída.

26.3. Defendida la enmienda, el Presidente concederá la palabra al ponente, quién podrá aceptarla e incorporarla al texto o rechazarla, en cuyo caso, se procederá a su votación.

26.4. Las enmiendas rechazadas sólo podrán ser defendidas en el Pleno si obtienen el apoyo del 30% de los compromisarios de la Comisión.

26.5. Tanto en Comisión como en Pleno, las enmiendas serán defendidas por el propio enmendante o por

otro compromisario que acredite su representación ante la Mesa del Congreso y de la Comisión. En el caso de enmiendas presentadas por órganos territoriales, por quien ostente su representación a estos efectos.

26.7. El texto definitivo que se someterá al Pleno, deberá ser aprobado por la mayoría simple de los miembros de la Comisión.

Artículo 27°

Terminados los trabajos de la Comisión, el Presidente y el Secretario de la Mesa, firmarán el Acta, entregándola seguidamente a la Mesa del Congreso, para su constancia, a efecto de los debates del Pleno.

CAPÍTULO III

Del Pleno y sus trabajos

Artículo 28°

El Pleno del Congreso, con independencia de otras facultades recogidas en los Estatutos y que se contemplan en el art. 3 de este texto, conocerá el informe del Presidente Provincial saliente.

Artículo 29°

29.1. Las sesiones Plenarias del Congreso, a excepción de la apertura y Clausura, serán presididas por la Mesa del Congreso.

29.2. Iniciada cada una de las sesiones plenarias, el Presidente indicará los temas que, en el mismo, serán objeto de debate dentro de los establecidos en el programa y orden del día, así como los tiempos asignados a cada interviniente.

29.3. El Pleno debatirá los textos de las Ponencias, que serán expuestas a través del Portavoz de cada Ponencia designado al efecto.

29.4. A continuación, se iniciará el debate sobre cada una de las enmiendas, que, habiendo sido rechazadas en comisión, hubieran obtenido los votos suficientes para mantenerlas ante el Pleno. El Presidente concederá la palabra a los enmendantes para el turno a favor y, posteriormente, al Portavoz de la Ponencia, para el turno en contra, si así lo desea antes de la votación de las enmiendas.

29.5. Terminado el debate y votación de las enmiendas, se someterá al Pleno el texto completo de cada Ponencia.

29.6. Conocido el resultado, el Presidente, en su caso, declarará aprobada o rechazada la Ponencia. Si la Ponencia fuera rechazada, la Mesa establecerá el procedimiento extraordinario para propiciar las modificaciones que permitan su aprobación.

CAPÍTULO IV

De la elección de los órganos de dirección

Artículo 30º

El Congreso Provincial del Partido elegirá a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección mediante el sistema señalado en los Estatutos.

Artículo 31º

31.1. La Mesa del Congreso, fijará una hora límite para la presentación ante la misma de las candidaturas a los órganos de dirección del Partido, las cuales serán presentadas, al menos, por un número de compromisarios fijado por el Comité Organizador en función de la situación sanitaria y aforo autorizado del lugar de celebración.

31.2. En todos los procesos internos ningún compromisario podrá apoyar a dos o más candidaturas, en cuyo caso serán nulos ambos avales.

Artículo 32º

Los candidatos a la presidencia del Partido podrán presentar al Congreso su candidatura, su programa y su plan de actuación, correspondiendo a la Mesa limitar los tiempos de manera equitativa, así como fijar el orden de intervenciones. Los que hubiesen obtenido un mayor número de votos tendrán prioridad para elegir el orden en que se realiza su intervención. En caso de que los candidatos hubiesen obtenido el mismo número de votos, se establecerá por sorteo.

Artículo 33º

33.1. Para la votación se habilitarán el número de urnas que se considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa Electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que podrá incorporarse un interventor por cada candidatura.

33.2. Los compromisarios, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D.N.I. o documento similar que acredite su personalidad.

33.3. Una vez finalizada la votación, las Mesas Electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso que hará el escrutinio final y proclamará en el mismo acto la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos.

33.4. En caso de empate en el número de votos de los compromisarios, será proclamado Presidente aquel que hubiese obtenido mayor número de votos en la elección de precandidatos.

CAPÍTULO V

De las impugnaciones

Artículo 34º

En las impugnaciones que afecten a la convocatoria o al desarrollo del Congreso, será competente el Comité Regional de Derechos y Garantías.

Estas impugnaciones deberán fundamentarse en infracciones estatutarias o reglamentarias y se presentarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la supuesta infracción denunciada. Contra la resolución cabrá recurso ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías a formular en el plazo de veinticuatro horas.

34.1. Las impugnaciones que afecten a la elección de compromisarios, conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento, podrán ser presentadas por cualquier afiliado inscrito ante la Junta Directiva correspondiente o, en su caso, ante la Comisión Organizadora.

34.2. El acuerdo de proclamación de candidatos podrá impugnarse por estos, por escrito, ante el Comité Organizador del Congreso, que, en un plazo máximo de 24 horas, resolverá sobre la impugnación, especificando los motivos en los que se fundamenta su decisión.

Artículo 35º

Las impugnaciones de los acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los compromisarios ante la Mesa que resolverá durante la celebración del mismo e incluirá en el Acta las motivaciones en que se fundamenta su resolución. Esta resolución será apelable ante el Comité Regional de Derechos y Garantías, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de la celebración del Congreso. Contra la resolución de este cabrá recurso en el plazo de veinticuatro horas ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Dado que la Ley prohíbe las donaciones de carácter finalista, se hace constar la prohibición de solicitar, recibir, aceptar cualquier clase de donación encaminada a financiar los procesos electorales de ningún candidato. Cualquier donación ha de ingresarse en la cuenta abierta por el Partido a tal fin, debiendo respetarse el resto de las limitaciones y prohibiciones legales: donaciones de personas jurídicas, superiores a 50.000€ anuales, o realizadas por personas con contratos vigentes con las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Por decisión del 22 de octubre de 2.020 de la Junta Directiva Provincial, el Comité Organizador del Congreso ostentará todas las atribuciones y facultades necesarias para añadir o modificar cualquiera de los aspectos recogidos en este Reglamento siendo ello una situación de carácter extraordinario debidamente justificada.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Partido y en el Reglamento Marco de Congresos.